



Confraternidad Evangélica  
de Honduras

Tegucigalpa MDC, 4 de mayo del 2015

Abogada

**Karla Cueva**

Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia  
Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización  
Honduras

**Honorable Abogada Cueva:**

Agradecemos el envío del documento "Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women)" para nuestro análisis y opinión. También recibimos un documento ilustrativo que intenta explicar los alcances, mitos y beneficios percibidos. Entendemos que el Estado de Honduras y esa Secretaría de Estado están considerando la ratificación de dicho protocolo con el objetivo de beneficiar a la mujer hondureña.

Para análisis de este documento hemos convocado al equipo multidisciplinario de profesionales cristianos de nuestra Comisión de Salud y Familia. El presente análisis utilizó las fuentes mismas de CEDAW y del Alto Comisionado de los Derechos Humanos.

Dicha Convención CEDAW insta a todos los Estados Partes a seguir estrategias que contribuyan a los derechos de las mujeres. Es del interés de la Iglesia Evangélica en Honduras el contribuir al bienestar de todos los hondureños y por supuesto, de nuestras mujeres. Reconocemos que como sociedad civil y comunidad de fe, aún tenemos mucho por contribuir al respecto, pero también nos preocupan los extremos y peligros en que puede caer nuestra sociedad cuando se tergiversan los derechos humanos.

Luego del análisis, nos permitimos expresarnos en los siguientes términos:

#### **CONTEXTO**

##### **1) Solicitud de la ONU a los Estados incluyendo a Honduras**

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ONU del 15 de octubre de 1999 (Documento A/RES/54/4):



- "Exhorta a todos los Estados que han firmado e ratificado la Convención o se han adherido a ella a que firmen y ratifiquen el Protocolo o se adhieran al él a la mayor brevedad posible;
- Subraya que los Estados Partes en el Protocolo deben comprometerse a respetar los derechos y procedimientos previstos en el Protocolo y cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en todas las etapas de sus actuaciones en virtud del Protocolo."

El artículo 17 del protocolo aclara que "No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo." Esto indica que es totalmente vinculante, de cumplimiento totalmente obligatorio. El artículo 18 además indica que "Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas."

## 2) Expectativas del Estado de Honduras

Según el documento que se nos envió, se percibe conveniencia para Honduras al ratificar el Protocolo Facultativo de la CEDAW:

- "Porque concuerda con las metas nacionales de lograr igualdad y equidad de género – el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022 y Plan Nacional de Derechos Humanos
- La aplicación de la CEDAW mediante su Protocolo Facultativo es un instrumento que acerca a la sociedad hondureña a la meta de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.
- Porque la igualdad entre mujeres y hombres es parte sustantiva de la VIDA MEJOR
- Es un asunto de justicia en tanto su ratificación permitirá finalmente llevar a la práctica el principal instrumento internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres.
- La CEDAW garantiza los derechos de las mujeres en una gran diversidad de aspectos, en los cuales la comunidad internacional ha reconocido que aún se presentan importantes discriminaciones expresas o implícitas, por acción o por omisión."

## 3) Los antecedentes históricos de la Convención CEDAW

La Convención CEDAW fue creada El 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea de la ONU con el objetivo de proveer un marco legal internacional sobre cuya base los Estados legislan y ejecutan medidas para eliminar la discriminación de género y alcanzar la igualdad entre los géneros (según su propia definición en su website: <http://www.un.org/womenwatch/daw/codaw/reports.html>).





Confraternidad Evangélica  
de Honduras

El Comité ha recomendado a los Estados que no han definido la discriminación contra las mujeres, que lo hagan basándose en el artículo uno de la Convención, que la define como:

"[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención, se creó el Comité de la CEDAW, que interpreta el contenido y el alcance de la Convención a través de las recomendaciones generales. Cada cuatro años, el Comité examina los informes presentados por cada uno de los Estados firmantes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado. Una vez estudiado el informe, emite sus recomendaciones.

En 1999 se aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, instrumento jurídico que, aunque es facultativo (opcional, no obligatorio), permite la presentación de casos individuales de violación de los derechos humanos de las mujeres y también la solicitud de que el Comité visite el país, a fin de elaborar un informe sobre alguna violación reiterada. Se está invitando a los signatarios de la Convención a que se adhieran a este Protocolo.

#### 4) Descripción de las recomendaciones de la CEDAW respecto a los derechos de las mujeres (según sus propias fuentes)

Según sus propias fuentes, las principales recomendaciones que hace la CEDAW directamente o a través de su Comité son:

*Derechos respecto a las relaciones de familia:* la Convención establece la obligación de los Estados a "eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

*Derechos sexuales y reproductivos:* los Estados debe fortalecer y financiar los programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva para que den acceso efectivo a mujeres y adolescentes —especialmente en el medio rural—, a la información sobre la atención y los servicios de salud en un contexto de carácter laico. Recomienda también a los Estados reformar la normatividad sobre el aborto, para permitir el terapéutico, por violación o incesto, así como derogar las disposiciones que penalizan a las mujeres que recurren al procedimiento, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité.





Confraternidad Evangélica  
de Honduras

relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Se hace llamado a prevención y tratamiento equitativo del VIH/sida.

*Derechos laborales:* Se llama a promover la igualdad en las relaciones laborales, a eliminar normas y prácticas discriminatorias, incluyendo la brecha salarial desfavorable para las mujeres. Se exhorta a proteger a las trabajadoras domésticas y de las maquilas contra la discriminación, la explotación y los abusos. Igualmente se pronuncia contra el trabajo infantil y la explotación sexual.

*Derechos sociales:* Se recomienda garantizar la participación de la mujer en la vida política y pública de su país. Se recomienda fortalecer y financiar la institucionalidad de mujer/género en el Estado, dotar de recursos a las instituciones con vistas a crear leyes, programas y planes para promover la igualdad de los géneros.

Desde 1999 este Comité sugiere Recomendaciones para la adopción de medidas por parte de los gobiernos

(<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>):

RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 24 (20º período de sesiones, 1999)\*

Artículo 29. Los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica.

Artículo 30. Los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.

Artículo 31. Los Estados Partes también deberían, en particular:

- a) Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer;
- b) Garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica y, en particular, asignar recursos a programas orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);





- c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos;
- d) Supervisar la prestación de servicios de salud a la mujer por las organizaciones públicas, no gubernamentales y privadas para garantizar la igualdad del acceso y la calidad de la atención;
- e) Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa;
- f) Velar por que los programas de estudios para la formación de los trabajadores sanitarios incluyan cursos amplios, obligatorios y que tengan en cuenta los intereses de la mujer sobre su salud y sus derechos humanos, en especial la violencia basada en el género.

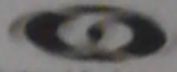
#### PREOCUPACIONES Y CONCLUSIONES SOBRE ESTE PROTOCOLO

Como representantes del Sector Evangélico en Honduras, solicitamos que **NO SE PRESTE RATIFICACIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE HONDURAS** al Protocolo Facultativo de la CEDAW en la forma en que está diseñado actualmente por las siguientes razones:

##### 1) Adherencia ambigua y dispar a la CEDAW por parte de los países signatarios de la Convención

Se conoce que alrededor de 186 Estados son signatarios que han ratificado la Convención, pero tenemos la información que hasta la fecha, solo aproximadamente 68 han ratificado el Protocolo Facultativo. El Estado Hondureño deberá revisar las razones por las cuales esta ratificación ha sido tan limitada. Esto levanta alarma roja sobre ratificar la adherencia a dicho protocolo.

Entendemos que hasta el 2007, solamente cinco países de América Latina y el Caribe (Chile, Cuba, El Salvador, Honduras y Nicaragua) no habían ratificado este Protocolo aunque sí son signatarios de la Convención. Para esta fecha en 2015, este dato tal vez haya cambiado, pero Honduras sigue en status de país signatario de la convención (el 11 de junio de 1980), ratificó su aval a la convención (el 3 de marzo de 1983) pero no ha ratificado la adherencia al Protocolo Facultativo por preocupaciones jurídicas encontradas en años previos. Desde que es signataria, Honduras ha presentado 6 informes sobre la situación de las mujeres en el Estado de Honduras. El último fue el 27 de febrero de este año 2015 (según portal en línea revisado este día por nosotros, <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/StatRatCEDAW> ).



Confraternidad Evangélica  
de Honduras

Según el informe del Alto Comisionado de la ONU, Estados Unidos de América también es signatario de la Convención pero hasta marzo del 2015, no ha ratificado el Protocolo Facultativo, es decir, no se ha sometido a él ni le rinde informe alguno (<http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/StatRatCEDAW.pdf>).

Varios países del Medio Oriente no han tomado ninguna acción ni han firmado su aval a la Convención CEDAW. En el citado informe, no aparecen los reportes de los países de la Unión Europea, Canadá no envía reportes desde el 2007, Alemania no envía reportes desde 2009, y Suiza no envía reportes desde 2009 a pesar de tener un miembro en el Comité ejecutivo en el cargo de Relatora... Es de analizar las razones por las cuales grandes países del mundo abanderados de los derechos humanos no tienen una participación importante ni se someten a CEDAW, pero exigen que se cumplan sus recomendaciones en los países a los que brindan financiamientos y ayudas.

En 2003, el Parlamento Europeo, sancionó el llamado Informe Sandbaeck, por el cual la ayuda de la Unión a los países subdesarrollados estará condicionada a que éstos provean servicios de salud reproductiva y servicios de aborto quirúrgico. (SPUC, 13-02-03, vid. SPUC, 11-02-03). Por otro lado, el Comité para el Desarrollo del Parlamento Europeo, decidió que las leyes del Parlamento Europeo priman sobre las regulaciones nacionales, lo cual tiene implicaciones complicadas para los países con leyes que entren en conflicto con las recomendaciones del Comité Facultativo.

## 2) La integración del comité contradictorio a las recomendaciones de la Convención misma

El Comité de la CEDAW está integrado por 23 expertos en derechos de la mujer de varias profesiones en las ramas legal, social y educativa. Del total de 23, 22 son mujeres y uno es hombre. De los 23 expertos que integran la comisión, solo 4 son de Latinoamérica y ninguno de Centroamérica y México. Ningún miembro actual parece provenir del contexto comunitario o religioso. Esta disparidad debilita el equilibrio de juicios y valoraciones de contextos culturales y de fe de los países miembros. Es una contradicción si existe discriminación de las mujeres religiosas para excluirlas dentro del Comité. La descripción del Comité y las hojas de vida están disponibles al público en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Membership.aspx>.

## 3) Existen riesgos jurídicos para Honduras

Aunque la intención de la Convención es buena en fondo, el Comité ejecutivo aparece como un sistema antijurídico de funciones cuasi de policía internacional y con facultad de hacer recomendaciones como cambiar las leyes y constituciones nacionales. Como su nombre lo indica, el protocolo es FACULTATIVO, por tanto no existe ninguna obligación de ratificarlo. Como ya se dijo, El Senado de los Estados Unidos de América entre otros países, no lo ha ratificado por considerarlo invasivo a sus leyes.





Confraternidad Evangélica  
de Honduras

Por otro lado, el Comité tiene facultades para elaborar su propio "Reglamento", dándole a ciegas mandato para el funcionamiento del organismo, ya que tampoco se dispone que dicho instrumento deba ser también aprobado por las autoridades naturales de las Naciones Unidas.

La aceptación del funcionamiento del Comité sobre Honduras en los términos previstos actualmente en el Protocolo y la imposibilidad de efectuar reservas puede originar grandes conflictos institucionales. ¿Quién aplicará las recomendaciones del Comité? Obviamente el Poder Ejecutivo no puede ejercer las funciones del Poder Judicial. Tampoco le compete a los tribunales judiciales, ya que el Comité a su vez no tiene jurisdicción. ¿Tendrá el Poder Legislativo que perder su soberanía reformando nuestras leyes según las "recomendaciones" de las 22 expertas y un experto que actúan a título personal y no de país? Parece que no está previsto modos de recusación, que respete el derecho de defensa en juicio, lo cual es elemental a cualquier código de procedimientos.

#### **4) Existen altos riesgos a la soberanía y libre autodeterminación de los pueblos**

Deberá revisarse por qué muchos países no han ratificado este Protocolo Facultativo. Documentos de su misma fuente lo presentan claramente como un promotor de la globalización del aborto y como un instrumento de injerencia en asuntos internos de los países y de renuncia a la soberanía nacional.

El Protocolo expresamente se prohíbe cualquier reserva de los Estados parte. Esto representa una actitud infrecuente en el Derecho Internacional y manifiesta una tendencia autoritaria y falta de respeto a las legislaciones, culturas y criterios propios de cada nación. De esta manera se coloca a los Estado parte ante una decisión inflexible de "todo o nada", pues no sólo las reservas y/o declaraciones no serán operativas, sino que también pueden no ser aceptadas por los Estados co-contratantes. Obviamente, la salida única salida para Honduras es la no aceptación del protocolo, al menos hasta que el organismo internacional modifique sus términos.

El Estado parte se compromete a considerar y responder las opiniones y/o recomendaciones del Comité, aunque eventualmente colisione con normas de derecho interno. Recuérdese que el rango constitucional lo posee la "Convención", no el "Comité", lo cual podría crear gran controversia e inquietud social.

#### **5) Hay preocupantes consecuencias de las recomendaciones del Comité en otros derechos humanos, incluso en conflicto con el texto de la Convención misma**

En referencia al DERECHO A LA VIDA, la Convención establece que los Estados partes adoptarán medidas para evitar la discriminación de la mujer en la atención médica, inclusive en los que se refiere a la planificación de la familia (Art 12.1, 14.2-b, 16.1-e). Ni en ésta ni en ninguna otra disposición la Convención menciona el aborto.





Fraternalidad Dominicana  
de Honduras

A pesar de ello, el Comité *considera incluido dentro de sus recomendaciones* predefinidas y las *hechas directamente a varios países denunciados*, el acceso a abortos seguros y *recomienda su legalización*. Ver ejemplos de las recomendaciones a los países ([http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx), entre otros).

Sobre el DERECHO DE LOS PADRES A LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS. Las recomendaciones CEDAW obligan a los Estados parte a "eliminar todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza... y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza (Art 10c). Esto desconoce el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus propias convicciones y con los valores familiares que han sido fortaleza en nuestra sociedad.

En referencia al DERECHO A LA PROPIA IDENTIDAD PERSONAL, que incluye el derecho a la identidad sexual –de varón y mujer– la Convención se propone eliminar todo "concepto estereotipado" de los roles masculino y femenino (Art 5A y 10C).

6) Se hace a un lado la preferencia de fe de gran parte de la población de los estados signatarios

Más de la mitad de los hondureños profesan alguna fe y eso debe tomarse en cuenta en las políticas sociales y de salud. Las mujeres deben ser apoyadas por todos nosotros, la Iglesia necesita seguir aprendiendo para hacer un mejor trabajo al respecto, pero no puede ser considerada enemiga de los derechos de las mujeres. Las mujeres con preferencias religiosas no deben ser discriminadas por dichas preferencias y tienen derecho a escoger y promover respetuosamente aquellas opciones diferentes a las que propone la CEDAW pero compatibles con su fe. La Iglesia no debe ser vista como una opositora para la educación sexual, solo sugerimos que ésta se haga con más pertinencia. Se debe respetar el derecho del personal de salud a la libertad de conciencia, u objeción de conciencia, mediante la cual el personal de salud puede negarse a participar en intervenciones conflictivas con la fe, como la práctica de abortos.

Contrario a lo que quiere dar a entender el documento ayuda que se nos envió, reiteradas recomendaciones del Comité si han promovido la legalización del aborto y recomendado la revisión de las leyes que penalizan el aborto en varios países, aunque el texto original de la Convención no la incluye.

En el sector católico existe el antecedente de que el Vaticano retiró su contribución simbólica a la UNICEF por el apoyo de ésta a los programas de aborto. Posteriormente, en febrero del 2000, Mons. Jean Louis Tauran, Secretario para las Relaciones con los Estados del Vaticano, advirtió sobre la incompatibilidad de las políticas de la UNICEF, la OMS y el Comité del CEDAW, con la doctrina de la Iglesia.





Confraternidad Evangélica  
de Honduras

---

### REFLEXION Y RECOMENDACIONES

Las expectativas del Estado hondureño no se cumplen adecuadamente con la ratificación del Protocolo Facultativo CEDAW como está redactado actualmente. Con la supuesta intención de abogar por los derechos de la mujer, se queda corto y abre la puerta a la tergiversación y violación de otros derechos humanos.

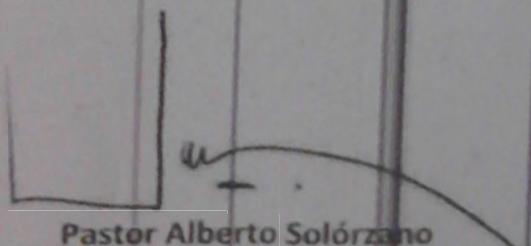
Dado que el Protocolo no es obligatorio y que muchos otros países no lo han ratificado, Honduras no corre en riesgo por no ratificarlo tampoco, aunque eso no niega su compromiso de cumplir con las metas de protección de la mujer.

La Convención CEDAW tiene varios objetivos muy importantes y positivos, pero su implementación a través de un Comité y un Protocolo Facultativo cuestionable y extralimitado generan conflicto con las leyes y la cultura de la mayoría hondureña.

Aprobar el Protocolo Facultativo como está sería un error jurídico de grandes implicaciones, arriesga al país y a nuestras familias. El Protocolo puede ser modificado con solicitud a la Asamblea General de la ONU, pero Honduras solo podría solicitar tal cosa después de un consenso entre sectores.

Si el Congreso Nacional ratifica el Protocolo Facultativo, estará cometiendo el error de permitir una enorme injerencia externa sobre asuntos internos. Se crearía un precedente jurídico inaudito e inadmisibles como es el de introducir en un convenio contenidos como el aborto, que fueron excluidos de lo aprobado y firmado por gran número de Estados.

Atentamente,

  
Pastor Alberto Solórzano  
Presidente